

## LOS SISTEMAS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

MÁXIMO CARVAJAL CONTRERAS<sup>1</sup>

SUMARIO: I. Definición de sistema. II. Antecedentes históricos.  
III. Diversos sistemas de protección. IV. Conclusiones.

---

### I. DEFINICIÓN DE SISTEMA

#### a) Definición etimológica

Procede del griego, *syn* e *istemi*, que pasó al latín como *systeema*: que significa, conjunto, reunión.

#### b) Definiciones conceptuales

Conjunto de reglas o principios sobre una materia enlazados entre sí o conjunto de cosas que ordenadamente relacionadas entre sí contribuyen a determinado objeto.

Por lo tanto, definir un sistema de protección a los derechos humanos, sería establecer que es un conjunto de elementos, principios, reglas, órganos e instituciones relacionados, enlazados y ordenados entre sí para buscar la adecuada protección de los Derechos Humanos.

También se ha definido como conjunto de normas contenidas en uno o varios instrumentos internacionales de carácter convencional, que definen y enumeran los derechos y libertades fundamentales, que todo ser humano debe disfrutar. A su vez, determinan las obligaciones asumidas por los Estados para hacer efectivo su compromiso.

---

<sup>1</sup> Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM.

## II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Viejas como los milenios son algunas disposiciones que según una investigación, hecha por el autor de este artículo, se elaboraron y dentro de su cuerpo normativo hay la protección de varios derechos humanos como los conceptualizamos en la actualidad.

- a) En Siria. El “cilindro” de Ciro I, el Grande, ejemplo: libertad de religión, abolición de la esclavitud, igualdad racial.
- b) España. Los fueros juzgos de Aragón, ejemplo: La institución del justicia Mayor, Procesos Forales, establecimientos de Cortes.
- c) En Inglaterra. La Carta Magna de Juan sin Tierra, el *Bill of Petition*, el *Habeas Corpus Act*, el *Bill of Rights*, ejemplos: Prohibición de confiscación, derecho al debido proceso, libertad de culto, el *non bis in idem*.
- d) En Estados Unidos. La Declaración de Derechos Humanos, la Declaración de Virginia, la Declaración de Independencia, ejemplos: las primeras diez enmiendas, derecho a la vida, a la libertad, a la felicidad, a la independencia, a la igualdad.
- d) En Francia. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y la Declaración de los Derechos de las Mujeres y de las Ciudadanas. Ejemplo: presunción de inocencia, libertad de opinión, derecho de propiedad, emancipación de la mujer.
- e) La Organización de las Naciones Unidas. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, ejemplo: derecho a la educación, derecho a la seguridad social, inviolabilidad del domicilio, derecho de tránsito y residencia; en total son más de 30 derechos y libertades protegidas.

## III. DIVERSOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN

Según el tratadista Jesús Rodríguez y Rodríguez en su obra *Los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos*, solo hay cuatro

sistemas internacionales que cumplen con los cinco elementos fundamentales, para ser considerados un sistema internacional, estos elementos son los siguientes: tener un instrumento internacional que lo forma; contener una relación de los derechos fundamentales que tutela; la obligación de los estados; facultades de los órganos defensores; un mecanismo de protección.

Los cuatro sistemas que encuadran en el supuesto señalado son: el sistema mundial y tres de características regionales: europeo, africano y americano. Creemos que hay un quinto sistema que está en vías de desarrollo regional, nos referimos al Sistema Asiático.

El académico y tratadista Hermilo López Bassols define a los sistemas regionales como una asociación voluntaria de Estados establecida por un Tratado Internacional, dotada de órganos permanentes, propios e independientes encargados de gestionar intereses colectivos y capaz de expresar una voluntad jurídicamente distinta a la de sus miembros y regida por el Derecho Internacional.

Por lo tanto, los sistemas regionales de derechos humanos sirven para reflejar los valores continentales y ofrecer una organización más cercana a los países que conforman esa región.

## 1. SISTEMA UNIVERSAL

El sistema de las Naciones Unidas (ONU) es el único que tiene una amplitud planetaria. Sus orígenes, los encontramos en la conferencia de las Naciones Unidas sobre Organizaciones Internacionales que se celebró en la ciudad de San Francisco, California, y la Declaración de las Naciones Unidas del primero de enero de 1942, los cuales son el antecedente inmediato de lo que es la Carta de las Naciones Unidas, adoptada en la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas del 26 de junio de 1945, en la ciudad norteamericana de San Francisco, California, y que internacionalmente entró en vigor el 24 de octubre del mismo año.

De dicho documento extraeremos algunos conceptos sobre los Derechos Humanos:

En el preámbulo se dice: “a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres [...]”.

En el artículo 1.3 “[...] y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos”. El artículo 13 de la Asamblea General en su inciso b) dice “y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos [...]”. En el precepto 55 c se señala que la organización promoverá “el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales [...]”. Como consecuencia, la norma 56 señala “todos los miembros se comprometen a tomar medidas conjuntas o separadamente, en cooperación con la organización, para realizar los propósitos consignados en el artículo 55”. El artículo 62.2 del capítulo denominado “El consejo económico y social” afirma, “El consejo económico y social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades”.

Por otro lado el artículo 68 dice “El consejo económico y social establecerá comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos”.

De los artículos señalados se infiere que originalmente la ONU, señaló puras facultades de cooperación y promoción, faltando la enumeración, protección, reconocimiento y salvaguarda de los derechos humanos, así como los órganos y procedimientos para su efectiva defensa.

Posteriores resoluciones colmaron estas lagunas, por ejemplo: la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 que contiene en 30 artículos un catálogo de derechos humanos que deben ser reconocidos y asegurados en forma nacional e internacional.

Se reconoce la dignidad como el eje fundamental de los derechos humanos; a la libertad de igualdad, se prohíbe la desigualdad; se reconoce el derecho a la vida, la seguridad; se combate la esclavitud y la servidumbre; se proscribe la tortura, los tratos crueles inhumanos y degradantes; se señala la igual y protección ante la ley, que nadie podrá ser detenido, preso o desterrado arbitrariamente, al debido proceso, el derecho de audiencia; en caso de delitos opera la presunción de inocencia, el principio de *non bis in idem*, la protección a la inviolabilidad del domicilio e injerencias arbitrarias a la vida privada y la familia; el derecho a circular libremente y fijar su residencia; se menciona el derecho de asilo, a tener una nacionalidad, a fundar una familia, al matrimonio, a la propiedad privada y colectiva; a la libertad de pensamiento, de conciencia y religión, de expresión, de reunión, y asociación pacífica, de participación en el gobierno de su país; se consagra el derecho al trabajo, a la seguridad social; derecho a la educación; derecho a la cultura; derecho a que se establezca un orden social e internacional en que los derechos y libertades mencionados en la Declaración tengan una plena vigencia y protección.

#### *Organismos del Sistema Universal*

Los órganos que establecen la Carta para vigilar la adecuada protección de los derechos humanos son: la Asamblea General para hacer efectivos los derechos humanos. El Consejo de Seguridad deberá velar por el respeto mundial de los derechos humanos. El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones para promover el respeto a los derechos humanos; establecer una comisión para la promoción de los derechos humanos, que en el año 2006 cambió su denominación por la de Consejo de Derechos Humanos; también formular proyectos de convenciones, convocar a conferencias internacionales.

La Secretaría General de la ONU prepara estudios relacionado con derechos humanos; de la Secretaría General depende la oficina

del alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), que tiene competencia para apoyar y asesorar a los mecanismos de supervisión de derechos humanos. Esta figura fue creada el 20 de diciembre de 1993, según resolución 18/141.

## 2. EL SISTEMA EUROPEO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los doctrinarios de este sistema afirman que es el decano de ellos ya que se estableció en 1950. También aseguran que es el que mejores resultados ha proporcionado.

El Consejo de Europa elaboró el Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales, llamado comúnmente como Convención Europea de los Derechos Humanos, suscrito el 4 de noviembre de 1950, cobrando vigencia el 3 de septiembre de 1953.

La Convención señala, en forma amplia los derechos y libertades, que reconoce y protege. Además se cuenta con 14 protocolos que han incluido nuevos derechos humanos y perfeccionados los procedimientos, la vigilancia y protección de derechos y libertades. Los protocolos número 9 y 10 han quedado derogados y sin objeto, por disposición del protocolo número 14 que inició su vigencia en junio de 2010.

Los derechos que protege y reconoce son: derecho a la vida, prohibición a la tortura; a la esclavitud y al trabajo forzado; derecho a la libertad y a la seguridad; el debido proceso equitativo, derecho de audiencia, presunción de inocencia; solo la ley establece las penas; respecto a la vida privada y familiar, inviolabilidad del domicilio y su correspondencia; libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; libertad de expresión y opinión; libertad de reunión y de asociación; derecho a contraer matrimonio; derecho a un recurso efectivo; prohibición de discriminación; derecho a la propiedad; derecho a la educación; derecho a elecciones libres; prohibición de prisión por deudas; libertad de circulación y residencia; de nacio-

nalidad, de extranjeros; abolición de la pena de muerte; derecho de audiencia y debido proceso para expulsión de extranjeros; derecho a una segunda instancia; derecho a indemnización en caso de error judicial; derecho a no ser juzgado o condenado dos veces (*non bis in idem*) igualdad entre cónyuges; abolición de la pena de muerte.

#### *Organismos del Sistema Europeo*

a) Organización original. Cuatro son los principales órganos que se crearon; dos eran propios y dos compartidos con la Unión Europea; los propios, la Comisión Europea de Derechos Humanos y la Corte Europea de Derechos Humanos; los compartidos, el Comité de Ministros y la Secretaría General.

La Comisión tenía como función la de investigación de las quejas y la conciliación entre las partes. La Corte funcionaba como órgano judicial de decisión. El Comité de Ministros era el órgano subsidiario de decisión y nombramiento, así como ejecutor de las sentencias. El Secretario General como institución auxiliar y administrativa y de vigilar la aplicación del convenio en los estados firmantes.

b) Organización actual. Con la entrada en vigor del protocolo número 11, del 1 de noviembre de 1998 la organización, estructura y funcionamiento de este Sistema Europeo fue modificado para quedar en la forma siguiente:

Desaparece la Comisión Europea de Derechos Humanos; se constituye un nuevo tribunal, se modifican las competencias del Comité de Ministros.

El Tribunal es el órgano rector del sistema, formado por un juez por cada Estado miembro del convenio, que nombra la Asamblea Parlamentaria por un periodo de 6 años pudiendo ser reelegibles. Funciona en Asamblea Plenaria, gran sala con 17 jueces o salas formadas por 3 jueces. El Tribunal cuenta principalmente con 2 funciones, la contenciosa y la consultiva. Además gracias a la reforma que comentamos, la presentación de quejas se hace directamente

por parte del quejoso, persona física o moral, agrupaciones de la sociedad civil. Anteriormente el sistema era indirecto, ya que la queja se presentaba al Estado y este determinaba si era procedente la queja o no; en caso positivo la presentaba ante la Corte.

Actualmente 47 países europeos han suscrito adhiriéndose al Convenio Europeo para la salvaguarda de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

### 3. SISTEMA AFRICANO DE LOS DERECHOS HUMANOS

El antecedente de creación de este sistema lo encontramos en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, mejor conocida como Carta de Banjul, elaborada por la Organización de la Unidad Africana OUA por sus siglas, durante la XVIII asamblea, celebrada en Nairobi, Kenya, el 26 de junio de 1981, vigente a partir del 21 de octubre del 1986 y adoptada por 50 países en enero de 1996, es decir, la inmensa mayoría de los Estados africanos. Actualmente lo han suscrito 53 países, la totalidad del continente:

La OUA fue transformada en Unión Africana, el 11 de julio de 2000 en la reunión de Lome, Togo, y en vigencia a partir del 26 de mayo de 2001. La Carta de Banjul además de reconocer la universalidad de los derechos humanos, reafirma y reconoce las tradiciones y valores culturales de los pueblos africanos, menoscabados y despreciados por los colonizadores. Reconoce que el grupo tiene supremacía sobre el individuo, la comunidad es el todo.

Resulta muy importante e innovador que en un solo instrumento regional, que es un tratado internacional señale los derechos civiles y políticos, junto a los derechos económicos, sociales y culturales, y los derechos colectivos o derechos de solidaridad, es decir, amalgame a los derechos de primera, segunda y tercera generación. Lo anterior no sucede en los otros sistemas, como el universal, el europeo y el americano. Así por ejemplo, establece el derecho al desarrollo de los pueblos, el derecho a la paz, el derecho al medio ambiente.



Pero además, jurídicamente la conciliación es el mecanismo por excelencia para la protección de los Derechos Humanos el lugar de las resoluciones judiciales. Lo anterior tiene una razón de ser y es que el Sistema Africano está concebido para resolver y proteger derechos colectivos violentados por los individuos.

Sin embargo, en el año 2004 a través de un protocolo de la Carta, se instituyó la Corte Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos en el que se forma un órgano jurisdiccional para coadyuvar en las funciones de la Comisión.

Otra innovación importante de esta Carta de Banjul es la protección a los derechos de los “pueblos”, es importante subrayar que se logra unir los derechos humanos con los derechos de los pueblos.

#### *Organismos del Sistema Africano*

a) Originalmente se creó la Comisión Africana de Derechos Humanos de los Pueblos (21 de octubre de 1986), formada por once miembros de la «máxima reputación» (artículos 30 y 31 de la Carta), la asamblea de jefes de Estado y Gobierno los eligieron en votación secreta. Su periodo durara seis años y podrán reelegirse.

La Comisión cuenta con un Secretario designado por la Organización para la Unidad Africana (OVA). Tiene como funciones importantes las siguientes que se plasman en el artículo 45 de la Carta:

1. Promover los derechos humanos y de los pueblos.
2. Garantizar la protección de los derechos humanos y de los pueblos en las condiciones establecidas en la Carta.
3. Interpretar todas las disposiciones de la presente Carta a petición de un Estado firmante, de una institución de la O.U.A. o de una organización africana.
4. Llevar a cabo cualquier otra tarea que la Asamblea de jefes de Estado y de gobierno le encomiende.

La Carta es el único órgano expresamente señalado como el garante de la protección y promoción de los derechos humanos para los pueblos y naciones africanas.

b) La Corte Africana de derechos humanos y de los pueblos. Establecida por un protocolo adicional a la Carta, desde el año de 1998, cobro vigencia desde el 25 de enero de 2006, su sede está en Arusha, Tanzania.

La Corte está formada por once jueces propuestos y elegidos por los Estados que integran la OUA; duraran en su cargo seis años y solo podrán ser reelectos para un solo periodo, su principal objetivo, según el preámbulo del protocolo es “completar las funciones de protección de la Comisión” también conoce de todas las violaciones a los derechos humanos listados en la Carta de Banjul y de sus protocolos.

Su actuación se ha visto diferida por problemas financieros y también por el deseo de unirla con el Tribunal de Justicia Africano.

El protocolo que establece el Estatuto de la Corte se adoptó en la décima primera reunión de la OUA el 1 de julio del 2008 en Sham El-Sheikh, Egipto.

La Corte actúa como un Tribunal de Justicia, como un organismo jurisdiccional en materia de derechos humanos y cuyas resoluciones tienen características obligatorias y de cosa juzgada, es decir, son vinculantes.

Solo tienen legitimación activa, la Comisión Africana, el Estado parte que presenta ante la Comisión la queja, el Estado parte contra quien se presenta la queja, el Estado parte de la persona víctima de la violación de derechos humanos y las organizaciones intergubernamentales africanas.

La Corte tiene a grandes rasgos dos competencias: la contenciosa y la consultiva. La primera se materializa con la actividad procesal, es decir, con la presentación de la demanda o queja por quienes ya señalamos tienen la legitimidad activa, los procesos son públicos,

se permite la representación legal, en algunos casos esta representación puede ser de oficio y gratuita. En casos necesarios, la Corte puede dictar medidas provisionales o precautorias para evitar a los agraviados daños irreparables. De igual manera las resoluciones de la Corte, además de ser vinculantes, deberá ordenar la reparación del daño a favor de la víctima.

Respecto a la competencia Consultiva, consiste en que la Corte puede emitir opiniones cuando es consultada por cualquiera de los órganos de la Unión Africana (OUA), los Estados signantes y organizaciones aceptadas.

La consulta versará sobre los derechos humanos señalados en la Carta de Banjul y sus protocolos, así como otros instrumentos internacionales sobre la materia. Las opiniones deben ser fundadas por los jueces y esto puede formular votos particulares.

#### *Instrumentos legales*

Además de la Carta de Banjul existen otros instrumentos que es importante mencionar:

- a) Carta Africana para la Democracia, Elecciones y Gobierno. Adoptada el 25 de octubre 2011 entran vigor el 15 de febrero 2012, ha sido ratificado por 10 países.
- b) Protocolo a la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los derechos de las mujeres en África. Aprobado el 17 de septiembre de 2003, entró en vigor el 25 de noviembre de 2005, ratificado por 36 países.
- c) Acta Constitutiva de la Unión Africana. Aprobada el 11 de julio de 2009, entró en vigor el 26 de mayo 2011, ratificado por 53 países.
- d) Protocolo de la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los pueblos sobre el establecimiento del Tribunal Africano de los Derechos Humanos y de los Pueblos adoptado el 10 de

junio de 1998, en vigor el 26 de enero de 2004, ratificado por 24 países.

- e) Carta Africana de Derechos y Bienestar de los Niños. Adoptada el 01 de julio 1990, en vigor el 29 de noviembre de 1999, ratificado por 41 países.
- f) Reglas de Procedimientos de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Adoptada el 6 de octubre de 1995.

#### 4. EL SISTEMA ASIÁTICO DE DERECHOS HUMANOS

Empezaremos por afirmar que aún no existe un sistema integral de derechos humanos en el continente asiático, como lo hay en Europa, África y América. Es decir, los pueblos asiáticos carecen de un convenio internacional común sobre la materia.

El análisis que formularemos se basará en los esfuerzos que varios países han realizado a través de instrumentos parciales que son y sirven como antecedentes para que un día (espero que en fechas próximas), las naciones asiáticas cuenten con un sistema regional de protección a los derechos humanos; por lo tanto, los avances que existen se deben a tratados entre instituciones intergubernamentales.

Es necesario hacer notar la escasa bibliografía sobre el tema, los pocos autores coinciden en señalar las causas por las que no existe este sistema de protección a los derechos humanos, entre las principales causas están:

- a) Carencia de voluntad política por los gobiernos que forman los países de este continente.
- b) La bastedad de los territorios y su forma tan heterogénea hace sumamente complicado la formulación de un convenio único que logre el objetivo del Sistema Asiático.
- c) La idea decimonónica sobre el concepto de soberanía nacional, entorpece la elaboración del convenio regional, pues se

considera como una intromisión en sus asuntos interiores lo que vulnera su soberanía.

- d) Hay una preeminencia por desarrollar los aspectos económicos y sociales frente a los civiles y políticos.
- e) Se piensa que la protección a los derechos humanos es una invención de los pueblos occidentales y que para ellos, los asiáticos, existen valores similares o superiores a los estándares occidentales.
- f) El derecho al desarrollo tiene preeminencia sobre los derechos humanos occidentalizados, ya que estos entorpecen la posibilidad de crecimiento.

#### *Esfuerzos por establecer un Sistema Asiático*

1. Declaración de Bangkok del 27 de marzo de 1993, en donde 110 organizaciones de la sociedad civil pugnaron por la vigencia de los derechos humanos universalmente reconocidos y la abolición de las prácticas culturales que hacen nugatorio esos derechos.

2. El seminario de Teheran, realizado bajo los auspicios de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 1998, aprobó un marco general junto a un programa de acción para la región, señalando 4 puntos importantes donde los países deberán de enfocar sus esfuerzos. a) Realizar planes de acción nacional de derechos humanos, b) Fomentar planes de estudios sobre derechos humanos a nivel nacional, c) Creación, a nivel nacional, de Instituciones de protección de los derechos humanos y d) Realización de los derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo.

3. La Carta Asiática de los Derechos Humanos del 17 de mayo de 1998 realizada en Corea del Sur, por más de 200 organizaciones no gubernamentales. De este documento vale la pena mencionar: a) El reforzamiento de las garantías sobre derechos humanos en las constituciones nacionales, b) La ratificación de los principales tra-

tados internacionales de derechos humanos, c) El establecimiento de organismos nacionales protectores de derechos humanos y d) La posibilidad de que organizaciones no gubernamentales puedan representar a las víctimas en la defensa y protección de sus derechos humanos.

4. En el Seminario de Beirut, celebrado en el año 2002, aprobó un plan de acción para dos años con objetivos específicos: a) Planes nacionales de acción en derechos humanos y la capacitación, b) Educación en derechos humanos, c) Instituciones nacionales de derechos humanos y d) Realización de los derechos humanos de primera y segunda generación y el derecho al desarrollo.

5. El seminario de Islamabad de 2003, impulsó una puesta en común de los desarrollos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos.

6. El Foro Asia-Pacífico de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. En este foro las organizaciones de la sociedad civil, formularon una iniciativa que se traduce en una Carta de Derechos Humanos Asiáticos.

7. Otros esfuerzos: la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la Asociación de Naciones Unidas del Sudeste Asiático (ASEAN); ha elaborado y aprobado una Declaración de Derechos Humanos, la declaración solicita a los diez Estados que la forman (Camboya, Tailandia, Myanmar, Bruner, Malaysia, Singapur, Indonesia, Laos Vietnam y Filipinas); adoptar esta declaración que fue el fruto de la reunión celebrada el 18 de noviembre de 2012 en Phnom Penh, capital de Camboya; para lograr la eliminación de la tortura, las detenciones arbitrarias, y otros abusos a los derechos humanos.

La declaración ha estado sujeta a muchas críticas, por no cumplir con los mínimos esenciales de protección universalmente aceptados para asegurar el libre ejercicio de los derechos humanos.

Sin embargo lo importante que se debe señalar, es que es el primer intento de los 10 países asiáticos por tener una Carta de Derechos Humanos salida de las esferas oficiales al más alto nivel, los jefes de Estado de Gobierno de esos países que conforman la ASEAN.

La liga de los Estados Árabes ha realizado dos esfuerzos sobre protección a los derechos humanos el primero, en 1994 con la adopción de los Estatutos que con un preámbulo y 43 artículos trata de la protección a los derechos humanos más comunes internacionalmente. El defecto de estos estatutos es su carencia de un mecanismo que controle la observancia de estos derechos. El segundo, el de 2004, que consta del mismo preámbulo anterior y 53 artículos.

Glosando los artículos se pueden agrupar en 4 grandes temas: a) derechos individuales, b) reglas judiciales, c) derechos políticos y civiles y d) derechos económicos, sociales y culturales

El Estatuto establece un comité de expertos formada por 7 personalidades. La falta de control y la formación de una Corte son temas pendientes en la Liga Árabe.

## **5. EL SISTEMA AMERICANO DE DERECHOS HUMANOS**

Si bien es cierto que la Organización de Estados Americanos (OEA), es el promotor de la Convención de los Derechos Humanos en el Continente Americano, también es cierto que antes existieron algunos antecedentes que vale la pena mencionar.

a) La Corte de Justicia Centroamericana surge del Tratado de Washington del 20 de diciembre de 1907, establecida el 25 de mayo de 1908 y su protocolo adicional, ambos firmados por Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica.

La Corte tuvo una vida efímera ya que en marzo de 1918 concluyó sus sesiones, empero es un primer paso en América para admitir y proteger derechos humanos; otorgándole a los particulares la po-

sibilidad de acudir a un Organismo Internacional en demanda de protección a sus libertades y derechos.

b) La Conferencia de Chapultepec, técnicamente denominada Conferencia Interamericana sobre problemas de la guerra y la paz realizada en México en febrero y marzo de 1945. Dos aspectos sobresalen en esta Conferencia la condena a la discriminación racial para hacer valer los derechos fundamentales; y la necesidad de contar con una protección internacional de los derechos humanos.

c) La IX Conferencia Internacional Americana, producto de ella son dos recomendaciones: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Carta Interamericana de Garantías Sociales; también se recomendaba hacer estudios para crear una Corte Interamericana que protegía a los habitantes de América contra las violaciones a sus derechos humanos.

d) El nacimiento de la Organización de Estados Americanos (OEA), del 30 de abril al 2 de mayo del 1948, dentro del seno de la IX Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá, Colombia, entrando en vigor el 13 de diciembre de 1951.

Dicha Carta en su capítulo II denominado “Principios” en el inciso j), afirma “Los estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo”. Este instrumento internacional, menciona una Comisión *ad hoc* denominada Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

El Sistema Interamericano tuvo como primer organismo a la Comisión, surgida de la octava resolución de la quinta reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA en 1959, en Santiago de Chile, con el objeto de “estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América; formular recomendaciones; preparar los informes y servir de cuerpo consultivo de la OEA en materia de Derechos Humanos”.



La misma octava resolución, establece que se solicite al Congreso Interamericano de Jurisconsultos realice un proyecto de convención sobre derechos humano y otro relativo a la forma de protección judicial a través de una corte interamericana.

Como se podrá observar la Comisión solo tenía competencia para la promoción de los derechos humanos; era un documento sin valor legal. Sin embargo, la Comisión se mantuvo en constante evolución; en mayo de 1960 se aprobó su primer Estatuto y los siete primeros miembros fueron designados en junio del mismo año.

En 1965, la segunda Conferencia Extraordinaria de la OEA amplió las facultades de la Comisión, para que tuviera competencia de “recibir y examinar peticiones o comunicados individuales sobre violaciones a los derechos humanos, dirigirse a los gobiernos a fin de recabar la información pertinente, así como formular recomendaciones a los mismos”. A mayor abundamiento señaló que “presto particular atención a la tarea de la observancia de los Derechos Humanos, los de la vida, la libertad, la seguridad e integridad de la persona, igualdad ante la ley, libertad religiosa y de culto, libertad de investigación, opinión, expresión y difusión, derecho de justicia, protección contra detenciones arbitrarias y debido proceso”.

Posteriormente, en 1967, en virtud del Protocolo de Buenos Aires, se le confirió a la Comisión el estatus de órgano principal y permanente de la OEA, reafirmando sus funciones de promover y proteger los Derechos Humanos y comprobar si se cumplieron los procedimientos nacionales para la protección de los derechos humanos.

La última reforma de esencia de la Comisión es su inclusión en la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual en su artículo 33, inciso a), la señala; el artículo 34 versa sobre su composición de siete miembros, personas de la más alta autoridad moral y reconocida capacidad en materia de derechos humanos; siendo elegidos a título personal por la Asamblea General de la OEA, la

designación será por cuatro años pudiendo ser reelegidos por una sola vez. El artículo 41 le asigna sus funciones:

- a) Estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América;
- b) Formular recomendaciones, cuando 10 estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos;
- c) Preparar los estudios o informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones;
- d) Solicitar de los gobiernos de los Estados miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos;
- e) Atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, le formulen los Estados miembros en cuestiones relacionadas con los derechos humanos y, dentro de sus posibilidades, les prestara el asesoramiento que estos le soliciten.
- f) Actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de su autoridad de conformidad con 10 dispuesto en los artículos 44 al 51 de la Convención; y
- g) Rendir informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

La competencia para presentar denuncias o quejas, según el artículo 44, es para cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros.

Ahora analicemos el otro organismo básico del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, nos referimos a la Corte Interamericana.

Desde 1948, en la reunión de Bogotá, Colombia, se puso de manifiesto la necesidad de contar con un órgano jurisdiccional que resolviera las controversias que se plantearan en relación a las violaciones de los derechos humanos. Para cumplir con este anhelo se encargó al Comité Jurídico Interamericano un proyecto de estatuto para la creación de una Corte Supranacional. Este Comité en septiembre de 1949 en su informe que rindió aconsejaba que un órgano de esta magnitud solo podría concebirse a través de una Convención Internacional.

Tuvieron que pasar 20 años para que el 22 de noviembre de 1969 en el Tratado Internacional, denominado Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en su capítulo VIII de la parte II se norma en los artículos del 52 al 60, la Corte Interamericana.

Dicho instrumento inició su vigencia hasta el 18 de julio de 1978, fecha en que nace este Tribunal.

La Corte se establece el 22 de mayo de 1979 y en esta fecha se eligen a los 7 primeros jueces, teniendo su primera reunión en la sede de la OEA, es decir, en la ciudad de Washington USA. Actualmente su sede permanente es la ciudad de San José de la República de Costa Rica.

En el año de 1979 la asamblea general de la OEA aprobó el Estatuto y en agosto de 1980 la Corte dictó su Reglamento el que fue derogado por el de enero de 1997, actualmente en vigor.

La Corte Interamericana. Es un organismo judicial autónomo de la OEA, cuyo principal objetivo es la salvaguarda, protección e interpretación de los Derechos Humanos señalados en la Convención Americana de Derechos Humanos y en el Protocolo Adicional en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

#### *Organización de la Corte Interamericana*

Según el artículo 52 de la Convención se compone de siete jueces, nacionales de los Estados Miembros, “juristas de la más alta autoridad moral, reconocida competencia en materia de derechos

humanos”. Los jueces serán elegidos por mayoría absoluta de votos de los miembros de la OEA, y la votación será secreta. Durarán en su cargo seis años pudiendo reelegirse una sola vez. Para la toma de decisiones se requerirá el voto de cinco jueces (artículo 56) en caso de empate el juez presidente tiene voto de calidad.

La Corte cuenta con una Secretaria y el secretario es designado por el pleno para un periodo de cinco años habiendo reelección. Sesiona en dos periodos de sesiones ordinarias y las sesiones extraordinarias que se le convoque.

Este Tribunal cuenta con dos funciones importantes: la jurisdiccional y la consultiva. La primera se materializa al resolver las quejas o controversias que sobre violaciones a los derechos humanos le presenta la Comisión Interamericana o los Estados partes de la Convención. La segunda facultad se realiza cuando la Corte actúa interpretando la Convención Americana o sus protocolos a través de las consultas que le formulen los Estados signatarios o la Comisión Interamericana.

Las sentencias de la Corte son definitivas e inapelables, una vez pronunciadas son cosa juzgada y vinculan al Estado violador de Derechos Humanos a proteger a la víctima, reparar el daño causado y a tomar medidas cautelares, así como la obligación de no repetición del acto conocido y juzgado.

Sobre las consultas que se le formulen, las pueden hacer cualquier Estado miembro de la OEA y podrán versar sobre la interpretación de la Convención Americana o cualquier otro. Tratado o Protocolo sobre protección a los derechos humanos en el continente americano. También pueden ser sobre la compatibilidad de la legislación nacional de derechos humanos y los instrumentos internacionales americanos.

Para finalizar haré hincapié en la importancia y trascendencia que tiene la Corte en la formulación de su jurisprudencia; la cual es obligatoria cuando conforme al artículo 62.1 de la Convención

Americana, reconoce la obligatoriedad de todas las interpretaciones que formule la Corte.

Con datos al año 2012, último al que se tuvo acceso, la Corte ha conocido 153 casos, dictado 250 sentencias y más de 20 opiniones consultivas.

### *Instrumentos legales*

- a) Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA), de 1948 y sus protocolos: Buenos Aires, 1967; Cartagena 1985;
- b) Convención Americana sobre Derechos Humanos, del 22 de noviembre del 1969, en vigor internacional el 18 de julio de 1978. “Convención de San José de Costa Rica”.
- c) Protocolo Adicional sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 17 de noviembre de 1988, en vigor internacional el 16 de noviembre de 1999: “Protocolo de San Salvador”.
- d) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, su naturaleza es declarativa.
- e) Convención Interamericana para eliminar todas las formas de Discriminación contra las personas con discapacidad de 7 de junio de 1999, en vigor internacional el 14 de septiembre de 2001.
- f) Convención Interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores de 2 de mayo de 1948, en vigor internacional el 26 de mayo de 1988.
- Convenio Interamericano sobre concesión de los Derechos civiles a la mujer del 2 de mayo de 1948, en vigor internacional el 11 de agosto de 1954.
- g) Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativo a la abolición de la pena de muerte del 8 de junio de 1990, en vigor internacional el 8 de junio 1990.
- h) Convención Interamericana para prevenir, sanciones y erradicarla la violencia contra la mujer «Convención de Belem Do

Para» del 9 de junio de 1994, en vigor internacional el 5 de marzo de 1995.

- i) Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura del 9 de diciembre de 1985, en vigor internacional el 28 de febrero de 1987.

#### IV. CONCLUSIONES

*Primera.* La importancia que tienen los sistemas de derechos humanos, tanto el universal como los regionales obligan a las instituciones de educación superior que enseñan Derecho, a incorporar su conocimiento en los planes y programas de estudios.

*Segunda.* Es necesario realizar líneas de investigación que profundicen en el tema de los sistemas de derechos humanos principalmente en el sistema interamericano.

*Tercera.* Las Escuelas o Facultades de Derecho, deberán realizar eventos académicos de educación continua y a distancia para difundir y dar a conocer los sistemas internacionales de derechos humanos.

*Cuarta.* Un punto de gran magnitud, lo constituye la jurisprudencia elaborada por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, por lo que deberá de ser motivo de enseñanza, investigación y difusión por las Escuelas, Facultades e Institutos Jurídicos.

*Quinta.* Las escuelas, facultades e institutos que enseñan e investigan la ciencia jurídica, deberán implantar cursos de formación o actualización en las materias de derechos humanos incorporando los temas de los sistemas internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia formada por la Corte Interamericana.